MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 68

Santa Fe, 19 MAR 2026

VISTO:

El expediente Nro. FG-000242/2026 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales de un/a (1) Abogado/a para cumplir funciones en la Oficina Descentralizada del MPA en la localidad de Avellaneda de la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la contratación ha sido elevada por el Dr. Valentín Hereñú, Fiscal Regional Subrogante de la 4ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en virtud de la necesidad de acercar la justicia a la población de dicha localidad, toda vez que para resolver sus cuestiones deben dirigirse hacia la localidad de Reconquista.

Que la extensión territorial de la Provincia impone a este Ministerio Público de la Acusación arbitrar el máximo de los esfuerzos para hacer efectivo el acceso a la justicia a todos los habitantes.

Que el MPA ha celebrado diversos convenios con Municipios y Comunas, a los fines de contar con oficinas descentralizadas que permitan la atención a víctimas y la realización de diversas diligencias en aquellas localidades en las cuales no tienen sede las Unidades Fiscales.

Que en virtud de ello se ha rubricado el convenio complementario entre la Municipalidad de Avellaneda y el MPA, a los fines de prestarse las partes mutua colaboración en el diseño, ejecución y coordinación de acciones en temas de interés común.

Que mencionada suscripción se encuentra inspirada en valores de objetividad y legalidad, consideración especial por las víctimas, gestión racional de los conflictos, transparencia y responsabilidad, respeto por los derechos humanos, eficiencia y desformalización, según lo normado en el artículo 3ro. de la Ley 13.013.

Que la finalidad de la contratación es que quien resulte desleccionado, desempeñe funciones propias de su formación académica y prácticas en violencia de género y atención a las víctimas, empleando sus conocimientos específicos en la materia dentro de la esfera de la Oficina descentralizada del MPA en la localidad de Avellaneda, perteneciente a la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.

Que a los efectos de materializar la contratación de la profesional requerida se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyas profesiones son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar.

Que en consideración con las entrevistas realizadas se propone la contratación de María Luján Stenico DNI 42.610.718.

Que las funciones a realizar por la persona propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación.

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023.

Que la contratación de servicios personales se propicia, por el período comprendido desde el 09.03.26 hasta el 28.02.27.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que no se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 14 - Ministerio Público, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 7.084.000,00) (REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN), de conformidad a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Apruébese la celebración del contrato de locación de servicios profesionales a partir del 09.03.26 y hasta el 28.02.27 con María Luján Stenico DNI 42.610.718. por un monto mensual en conceptos de honorarios de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($727.720,00), en virtud de lo dispuesto en la Resolución FG N.° 24/26 —o la que la sustituya en el futuro— los que serán abonados de conformidad con la cláusula **OCTAVA** del contrato que, como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 3°: Impútese el total del gasto en la partida que se habilita por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y al Poder Legislativo, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2026

Institución: 9 - Min. Pub. Acusación S.A.F.: 1

Número: *15* Fecha de registro: 06/03/2026 Fecha de terminación: 06/03/2026

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Institución Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente: 00001-0000242-6 Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Habilitación de partida para contrato de servicios para la FR4 - 09 de Marzo de 2026 a Diciembre 2026.

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	21.1.0.1 - FG y FR	111 - Tesoro Provincial	3.4.0.0 - Serv. Téc. y Prof.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Ampl.	7.084.000,00	No	No
			3.9.5.0 - Pasantías	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	7.084.000,00	No	No

Totales

Ampliación: **7.084.000,00** Reducción: **7.084.000,00** Saldo: **0,00**

Firma responsable: Aclaración:

ANEXO

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y María Luján Stenico DNI 42.610.718, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en Calle 312 336, Avellaneda, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para que desempeñe tareas propias de su experiencia y formación, en particular prácticas en violencia de género y atención a las víctimas, y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación, siempre dentro de la esfera de la Oficina descentralizada del MPA en la localidad de Avellaneda.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**; b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160,

cuyo incumplimiento será causal de rescisión; c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados; d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo; e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "Intuito Personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los

contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima primera .

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir 09 de marzo de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($727.720,00), en virtud de lo estipulado en la Res. FG Nº 24/26, o la que la reemplace en el futuro, siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: En virtud del Convenio Complementario con **"EL MINISTERIO"**, la Municipalidad de Avellaneda tiene la obligación de realizar las transferencias necesarias a **"EL MINISTERIO"** a los fines de solventar las erogaciones mensuales de los montos correspondientes a los honorarios de **"LA LOCADORA"**, en un todo de acuerdo a la cláusula primera de dicho Convenio, a la Circular Nro. 02/2024 del Administrador General del

C.P.N. GUILLERMO M. PARAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Ministerio Público de la Acusación y de los artículos 6° y 7° de la Resolución de la Fiscalía General Nro. 23, de fecha 21 de febrero de 2024, la cual reglamenta la celebración de convenios de colaboración y/o cooperación interadministrativa con Municipios y Comunas. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte de la Comuna, **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima primera.

DÉCIMA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA PRIMERA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 09.03.26 hasta el 28.02.27. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.----------

DÉCIMA CUARTA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 053, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá

acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de de 2026.

